

Constancia.

Medellín, 12 de septiembre de 2022. Para efectos de terminar este proceso, informo al señor Juez, que el embargo de remanentes a favor del Juzgado 14 Civil del Circuito de esta ciudad (fl. 63-64), fue levantado mediante oficio 0739 del 04 de octubre de 2021 (fl. 365).

A Despacho para resolver.

Liliana Álvarez Quiroz
Oficial Mayor



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

| | |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado No. | 05001 31 03 017 2008 00013 00 |
| Demandante(s) Acumulante (s) | JORGE DE JESUS LOPERA COVITEC LTDA (CESIONARIA DE LUZ HELENA TOBON BOTERO Y GILBERTO BERNAL VILLEGAS) |
| Demandado(s) | CONSTRUCCIONES MIL LIMITADA |
| Asunto | TERMINA DEMANDA PRINCIPAL POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN, REQUIERE PREVIO TERMINAR DEMANDA DE ACUMULACIÓN |
| AUTO INTERLOCUTORIO | 422V 5 |

Toda vez que la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandante de la demanda principal el 26 de agosto (dcto. 4), cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado, Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por JORGE LOPERA, contra IVÁN DARÍO ÁNGEL

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



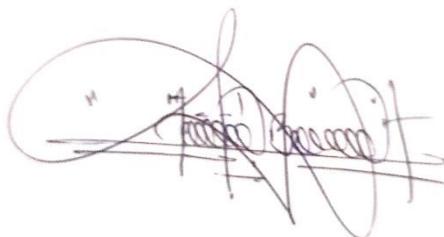
TORO, MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ y la empresa CONSTRUCCIONES MIL LIMITADA.

SEGUNDO: No se levantan las medidas cautelares decretadas debido a que continúan por cuenta de la demanda de acumulación.

TERCERO: Procédase al archivo del expediente.

CUARTO: De otro lado, previo a resolver sobre la terminación del proceso por transacción de la demanda acumulada, se requiere al apoderado para que aporte al expediente el contrato de transacción suscrito por las partes contratantes y el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante donde conste la calidad en que actúa el señor JUAN CARLOS GRISAES PARRA, pues el allegado corresponde a la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. De igual manera, se aportará el poder otorgado por la señora MARTHA CECILIA TAMAYO ORTIZ, al abogado LUIS FELIPE VIVARES PORRAS para que actué en su nombre en este proceso.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

